

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 255964089001-2022-00002
DEMANDANTE: ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y OTRA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y OTROS.

ACTA DE POSESION CURADOR AD-LITEM

En Quipile, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, el doctor ÁLVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.092.180 expedida en Manaure (Cesar), Tarjeta Profesional No 270.712, del consejo superior de la Judicatura, teléfono 312-6635402 correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com, con el fin de tomar posesión del cargo en calidad de Curador Ad-litem, para representar los intereses de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, al igual que los herederos indeterminados del señor Julio Cesar Castro González, quien falleció el 13 de noviembre de 2009. El suscrito Juez ante su secretaria le tomo el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente posesionado en el presente diligenciamiento. Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos y se le concede un término de diez (10) días hábiles para que la conteste.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma después de ser leída y aprobada por los mismos.

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez


ÁLVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA
Posesionado

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Proceso: PERTENENCIA

RADICACION: 255964089001-2022-00002

DEMANDANTE: ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y OTRA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y OTROS.

ASUNTO: Contestación de la Demanda.

ALVARO RAMIREZ IGLESIA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con CC. No. 5.092.180 expedida en Manaure Cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.712 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador Ad-litem, en representación de los demandados en el presente proceso, igualmente en representación de los herederos indeterminados del señor Julio Cesar Castro González, fallecido el 13 de noviembre de 2009 y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble en litigio, según acta de posesión del, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023; mediante escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por los señores Algis Alfonso Castañeda Torres y Blanca Ofelia Miranda Segura, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

TERCERO: PARECE SER CIERTO, tal como lo indican las escrituras y el certificado de libertad y tradición obrantes en el expediente.

CUARTO: ES CIERTO, Tal Como se observa en el certificado de libertad y tradición y el certificado especial respectivo aportados como prueba por la parte demandante, que obran en el expediente.

QUINTO: NO ME CONSTA, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso. Sin embargo, obra en el expediente, recibo de pago de impuesto y de servicios públicos y declaraciones extraproceso realizadas por JOSE ANTONIO VALERO CARRETO, OLIVERIO DEL SACRAMENTO VARGAS CASAS y MANUEL JOSE VALERO LARA, quienes afirman ser colindantes de los demandantes, documentos de los cuales el señor juez verificará su legalidad y veracidad probatoria.

SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

OCTAVO: ES CIERTO, Tal Como se observa en el documento, paz y salvo de Impuesto predial del año 202, que aporta la parte demandante en el expediente.

NOVENO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

DECIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, que los demandantes han concedido poder especial a la apoderada firmante, para su representación, el cual obra en los anexos de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a las pretensiones y declaraciones solicitadas de la demanda, teniendo en cuenta que debe ser probada la posesión quieta, pacífica y de forma ininterrumpida, así como haber cumplido con el tiempo y los requisitos exigidos para tal fin como afirman los demandantes, y en los términos que establece la ley, además se desconoce la voluntad de mis representados, por lo que me ceñiré a la decisión que emita el despacho en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de posesión al cargo de curador ad litem

2. Memorial, contestación de la demanda

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez citar a los señores:

JOSE ANTONIO VALERO CARRETO, domiciliado en la finca buenos aires del municipio de Quipile
OLIVERIO DEL SACRAMENTO VARGAS CASAS, domiciliado en la finca los cedros del municipio de Quipile.

MANUEL JOSE VALERO LARA, domiciliado en la finca el recuerdo, vereda la unión del municipio de Quipile.

Quienes declaran como testigos de la parte actora en las presentes demanda, según consta en las declaraciones extraproceso aportadas con la demanda, a fin de escuchar su testimonio de lo que les consta frente a los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Amparado en las previsiones de los Artículos 108 y siguientes del Código General del Proceso, ruego al Señor Juez se fije fecha y hora para formular INTERROGATORIO de parte a los señores, **Algis Alfonso Castañeda Torres y Blanca Ofelia Miranda Segura**, con fundamento en las preguntas que formularé verbalmente en la correspondiente Audiencia, sobre los hechos y fundamentos expuestos en la contestación de la demanda.

PERITO

Sírvase señor juez decretar intervención judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el hecho de constatar lo expresado por el demandante en el escrito demandatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales:

Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículos, 762, 764, 767, 768, 769, 775, 777, 981, 2532, del Código Civil. Artículo 375 del C.G.P, demás concordantes.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos los documentos aportados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES. - El suscrito recibe las notificaciones en la Avenida Carrera 30 1D - 62, oficina 301 de Bogotá D.C.,

Celular: 312 663 5402

Correo electrónico: alvaroeramirez@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALVARO RAMIREZ IGLESIA

C.C. 5.092.180 de Manaure - Cesar

T.P. 270.712 del C.S.J.